



EXPEDIENTE	
RECURRENTE	
RUC N°	
REFERENCIA	Comunicación

Consulta Vinculante N° _____

Asunción,

Señores
RUC N°

Nos dirigimos a ustedes en relación a su nota, por medio de la cual manifestaron ser contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias (IRAGRO) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y solicitaron aclaración sobre el tratamiento tributario aplicable a la deducibilidad de una donación a ser realizada a una entidad sin fines de lucro que no cuenta con el reconocimiento como entidad de beneficio público en el país, pues se encuentra constituida en el extranjero.

Al respecto de lo consultado, en virtud a las normas tributarias vigentes, se concluye que las donaciones realizadas a entidades sin fines de lucro radicadas en el extranjero no serán deducibles para la recurrente, considerando que las mismas no se encuentran constituidas en nuestro país, ni están reconocidas por la Administración Tributaria como tal.

La conclusión expuesta surge del siguiente análisis:

El artículo 48 del Anexo del Decreto N° 1031/2013, dispone los requisitos a los que deberán ajustarse las donaciones; entre ellas, el inciso d) establece: *“Para que una donación sea deducible por el donante, las entidades civiles beneficiarias deberán estar reconocidas por la Administración como una institución de asistencia social, educativa, cultural, de caridad o beneficencia”.*

En el caso en particular, según lo mencionado por la firma recurrente, la entidad a la cual se pretende realizar la donación no se encuentra constituida en el país, por lo que no podría cumplir lo dispuesto en el Decreto N° 2.567/2009 y la Resolución General N° 22 /2009 para ser reconocida por la Administración Tributaria como una institución de asistencia social, de caridad o beneficencia de nuestro país. En consecuencia, la donación que se realizare a una entidad constituida en el extranjero no podrá ser considerado como gasto deducible por el donador.

Hacemos oportuna la ocasión para solicitarle su comprensión por la demora en la respuesta a su planteamiento, y le aseguramos que estamos poniendo el máximo empeño y dedicación para que en la brevedad posible la atención a los contribuyentes y las respuestas a sus solicitudes se concreten en el más corto plazo.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/91.

LILIAN ROMAN FLORENCIO, Dictaminante
Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LIZ DEL PADRE, Directora
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

MARTA GONZÁLEZ AYALA, Viceministra
Subsecretaría de Estado de Tributación